



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00001
RADICADO N° 2023-00422-00

Dentro de la presente acción constitucional, instaurada por JORGE IVAN BALBÍN ARIAS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se procede según las siguientes,

CONSIDERACIONES

En virtud de la Constancia Secretarial que antecede, se hace necesario VINCULAR a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, EPS SURAMERICANA, COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. y ENVIA, ordenando la notificación de este auto, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte vinculada cuenta con un término de DOS (2) HORAS HÁBILES, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Por otro lado, se hace necesario REQUERIR al accionante, para que remita las incapacidades relacionadas en el escrito y a la EPS SURAMERICANA, para que aporte con destino a esta Judicatura record de incapacidades del señor JORGE IVAN BALBÍN ARIAS. Concediéndoles el término de de DOS (2) HORAS HÁBILES para tal fin.

Por último, se incorpora la respuesta allegada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela, instaurada por JORGE IVAN BALBÍN ARIAS en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES – COLPENSIONES, a la ARL SEGUROS BOLÍVAR, EPS SURAMERICANA, COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S. y ENVIA.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a las vinculadas, y entrégueseles copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto en el término de DOS (2) HORAS HÁBILES, de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO – REQUERIR al accionante para que remita las incapacidades relacionadas en el escrito. Concediéndoles el término de de DOS (2) HORAS HÁBILES para tal fin.

CUARTO – REQUERIR a la EPS SURAMERICANA, para que aporte con destino a esta Judicatura record de incapacidades del señor JORGE IVAN BALBÍN ARIAS. Concediéndoles el término de de DOS (2) HORAS HÁBILES para tal fin.

QUINTO – INCORPORAR la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 001

hoy 12 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ad73914f0ee850df42cca8a4f97134281ee7ace95558f7e534550f6d9d81f**

Documento generado en 11/01/2024 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>